

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros
Providencia: Reprograma audiencia inicial

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Popayán, veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Auto n.º 236

Pasa a Despacho el presente asunto para resolver la solicitud realizada por la parte demandante tendiente al aplazamiento de la audiencia que había sido programada mediante auto n.º 1.276 de dos de diciembre del año pasado, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el próximo 26 de febrero de 2.025 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

El fundamento de la solicitud se centra en los quebrantos de salud de la señora Elvia Carmen López Medina, debido a intervenciones quirúrgicas que a la fecha la tienen en estado delicado en Clínica Imbanaco de la ciudad de Cali, para lo cual aportó prueba sumaria de lo referido [archivos 327 a 329].

Es preciso resolver sobre la procedencia de la solicitud, debiendo tener en cuenta para ello, lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del P., que para este tipo de eventualidades dispone que, si la parte o su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y de ser aceptado lo así manifestado, se reprogramará la audiencia, idealmente en un lapso no superior a diez días, dejando de presente que no podrá variarse nuevamente.

Para el caso que transita por el Despacho, se avista, según las pruebas aportadas por la parte interesada, que está demostrado que, distinto a lo señalado en la solicitud, es la señora Elvia Cristina Medina López quien se encuentra recluida en un centro médico desde el 11 de febrero pasado, sin que exista fecha cierta de egreso, a raíz de su padecimiento de insuficiencia renal, tal como se anota en la historia clínica aneja¹.

Lo anterior permite concluir al Despacho que, puntualizando lo requerido a la parte procesal ya referida, se dan las condiciones para reagendar la diligencia que había sido dispuesta para el próximo 26 de febrero, pues de la prueba sumaria aportada se deduce que la señora Medina López tiene afecciones de salud que le impiden asistir de una manera adecuada a la diligencia convocada, por lo que se dispondrá su reprogramación.

Ahora bien, el Juzgado no desconoce que la norma en cita dispone de un término perentorio para fijar nuevamente la diligencia, no obstante, a la

¹ Archivo 032, expediente digital

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros
Providencia: Reprograma audiencia inicial

fecha el Despacho tiene copada la agenda y la disponibilidad más próxima, según la complejidad y necesidad de preparación de la diligencia, es el jueves ocho (8) de mayo de 2.025, cuando se citará la vista pública en comento.

De otra parte, sea la oportunidad para verificar la procedencia de la sustitución aportada por la Dra. Ana Isabel Villa Henríquez, en favor de la abogada Sara Rebeca Mendoza Ríos identificada con C.C. número 1.152.224.359, portadora de la T. P. 366.318 del C. S. de la J. para actuar en representación de la firma CHUBB Seguros Colombia S.A.

Para ello, se verificó en el archivo 288 del expediente digital que la aseguradora le otorgó poder a la firma Restrepo & Villa Abogados S.A.S representada legalmente por la Dra. Villa Henríquez, quien a su vez cuenta con la facultad de sustituir, por lo que a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 75 del C.G.P. que dispone que en los casos que se le otorgue poder a una firma de abogados puede representarla aquel que aparezca inscrito en el certificado de existencia y representación legal, sin que ello sea óbice para que pueda sustituir a otro abogado; se dispondrá la aceptación de aquellas sustitución en favor de la Dra. Mendoza Ríos quien se cuenta con inscripción vigente en el registro nacional de abogados².

Por lo expuesto, se,

Resuelve:

Primero.- TENER por fundada y justificada la excusa manifestada a favor de la señora Elvia Cristina Medina López, en su condición de demandante, para no asistir a la audiencia pública inicial convocada en este proceso para el día miércoles 26 de febrero de 2.025.

Segundo.- REPROGRAMAR la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., convocada para el miércoles 26 de febrero de 2.025, y SEÑALAR en su lugar el día jueves ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2.025), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia pública prevista en el artículo 372 del C. G. del P., con las mismas condiciones y advertencias descritas en el auto n.º 1.276 del dos de diciembre de 2.024.

2

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
224359	366318	VIGENTE	-	SARAMENDOZA.ABOGADA@GMA...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Elvia Carmen López de Medina y otros.
Demandado: Consorcio Prestasalud y otros
Providencia: Reprograma audiencia inicial

Tercero.- INFORMAR a las partes que el siguiente es el nuevo enlace de la diligencia a la que podrán vincularse a través del siguiente:

[Enlace de audiencia de ocho \(8\) de mayo de dos mil veinticinco \(2025\)](#)

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Sara Rebeca Mendoza Ríos identificada con C.C. número 1.152.224.359, portadora de la T. P. 366.318 del C. S. de la J. para actuar en representación de la firma CHUBB Seguros Colombia S.A., de conformidad con las facultades a ella otorgadas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51f2f1e7acc80ac0655cce2221fd0c57abf5710a53e34e442b1af0446d180d9**

Documento generado en 20/02/2025 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>